

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Gaspar García Yuste y D. Prudencio Yuste Hernández interpusieron ante el Juzgado de primera instancia de Avila en 26 de Mayo de 1884, demanda de interdicto para recobrar dos trozos de tierra de que eran poseedores, sitos en el término de Navalmoral, lindantes ambos al Norte con el arroyo ó regajo de la Hoz; al Mediodía con terrenos propios, y por los demás vientos con tierras que designaban, y en cuya posesión se habían visto perturbados por Andrés Alonso y Martínez Herranz, vecinos de Navalmoral, que habían arado y sembrado dichas tierras:

Que admitido el interdicto y celebrado el juicio verbal, en el que alegaron los demandados la incompetencia del Juzgado, se dictó sentencia mandando restituir á los demandantes en las tierras de que se decían despojados:

Que el Gobernador de la provincia suscitó competencia al Juzgado, alegando que el interdicto de recobrar se había dirigido contra fincas vendidas por la Hacienda á los demandados; que al Estado corresponde hacer la designación de la cosa vendida, y le compete el conocimiento de las cuestiones que se promuevan sobre validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de fincas vendidas por el mismo y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en quieta y pacífica posesión de la finca, y que esta no se reputa hasta pasado año y día de disfrutarla; que el Estado debe mantener en la posesión á los compradores; que no pueda admitirse por los Jueces y Tribunales demanda alguna en asunto de interés del Estado sin que antes se haya apurado la vía gubernativa; y citaba el Gobernador el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, el 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, la de 25 de Enero de 1849, el 15 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el 283 del reglamento sobre el procedimiento económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1881 y varias decisiones de competencias:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que el asunto era de la competencia de los Tribunales, con arreglo al art. 10 de la Constitución, por tratarse de amparar á los particulares en una posesión en que habían sido perturbados, sin declaración de utilidad pública ni pago de la indemnización; que los demandantes estaban en posesión por más de año y día de las fincas de que se decían despojados, lo cual constituía un título civil con arreglo á las leyes 19 y 21, tit. 19, Partida 3.ª; que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 declara de la competencia de los Tribunales las cuestiones que versen sobre dominio ó propiedad de los bienes nacionales; que no sólo por la materia, sino por la forma del juicio, correspondía su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, porque uno de los beneficios de la posesión es que el que la tenga no puede ser privado de ella sin ser vencido en juicio; que la Administración no puede mantener el estado posesorio

sino cuando las usurpaciones son recientes y fáciles de comprobar; que las citas del Gobernador eran aplicables á los que intervinieron en el contrato pero no á personas extrañas, y que la falta de reclamación gubernativa no atribuye competencia á la Administración, según sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Abril de 1879:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, que declara de la competencia de la Junta de Ventas, cuyas atribuciones tiene hoy la Dirección general de Propiedades, la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto interpuesto por D. Gaspar García Yuste y D. Prudencio Yuste Hernández para recobrar la posesión de unas fincas vendidas por el Estado:

2.º Que en tal concepto se trata de una incidencia de venta de fincas, constituida por la designación de la cosa vendida, cuyo conocimiento compete á la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori contra una providencia de V. S. mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Algarinejo de esa provincia en el año 1884, dicho alto Cuerpo con fecha 6 del corriente mes ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Marfori contra una providencia del Gobernador de Granada mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que en 1884 formaban el Ayuntamiento de Algarinejo.

Presentaron todos éstos su dimisión en 9 de Febrero del mismo año, alegando la mayor parte de ellos que trasladaban á otro pueblo su residencia, y algunos que padecían enfermedades incompatibles con el buen desempeño de sus cargos. No parece que justificaran las causas que invocaron como base de su resolución, y lo que sí resulta es que el Ayuntamiento constituido solamente por los dimisionarios acordó admitir las renunciaciones; que el Gobernador de la provincia nombró Concejales interinos para cubrir las vacantes, y después convocó elecciones parciales con igual objeto, y que en las generales celebradas en Mayo último se renovó la mitad de la Corporación así constituida.

Los Concejales de 1884 han acudido en Febrero del año actual al Gobernador pidiendo ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos, y afirmando que se les obligó á renunciarlos con amenazas y coacciones, de lo

qual hay indicios en el expediente, puesto que obra en él una carta de la Autoridad provincial que lo era en 1884, expresando los motivos que debían alegarse ante el Ayuntamiento para fundar las renunciaciones, y una providencia multando al Alcalde en 500 pesetas, porque el pueblo aparecía deudor de sumas que no se especifican al contingente de la provincia.

En su consecuencia acordó el Gobernador en 8 de Marzo del año corriente declarar nulo el acuerdo municipal de 1884 que admitió las dimisiones, nulo el nombramiento de Concejales interinos, nula asimismo la elección parcial posterior, y nula también la celebrada en Mayo de 1885 para la renovación bienal, y mandó posesionar nuevamente de sus cargos á los Concejales dimisionarios.

La Sección cree que el Gobernador carecía de atribuciones para declarar la nulidad de las elecciones, por ser este punto de la competencia de la Comisión provincial, pero considera en cuanto al fondo que los pronunciamientos de la providencia apelada son justos, y que el Gobierno debe hacerlos suyos para no mantener por más tiempo las consecuencias de actos ilegales, ya que no punibles.

Multitud de veces se ha establecido por la jurisprudencia, de acuerdo con la ley, que los cargos concejales son irrenunciabiles; que sólo pueda excusarse de servirlos aquel á quien asiste una causa legal para eximirse; que la excusa debe justificarse cumplidamente, y que los acuerdos de los Ayuntamientos han de adoptarse por la mayoría de los Concejales para ser válidos.

Partiendo de estos elementales principios es obvio que fué nula la renuncia presentada en 1884 por todos los Concejales de Algarinejo, fundada en causas no comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, ó que no se justificaron con prueba alguna. Fueron nulas también las admisiones de las renunciaciones acordadas por los mismos dimisionarios, y nulos igualmente el nombramiento de Concejales interinos y la elección parcial para reemplazar á los renunciados.

Y si este carácter tienen los actos que sirven de antecedente á la apelación de D. Carlos Marfori, todavía es más censurable lo ocurrido si se recuerdan los indicios referidos en el extracto y que inducen á creer en efecto que los Concejales que venían siéndolo en Febrero de 1884 se decidieron á dimitir para evitar una subordinación opresora que sofocaba su autonomía municipal y comprometía sus intereses particulares.

Procede, pues, á juicio de la Sección que V. E. proponga á S. M. la REINA que se hagan las declaraciones contenidas en la providencia apelada del Gobernador de Granada, y mandar además que constituyéndose el Ayuntamiento de Algarinejo, como lo estaba el día 9 de Febrero de 1884, se celebren elecciones para la renovación de su mitad más antigua.

En vista del anterior informe, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Algarinejo, fecha 9 de Febrero de 1884, por el que fueron admitidas las dimisiones de todos los Concejales que lo componían:

2.º Declarar asimismo nulos como actos derivados del anterior los del nombramiento de Concejales interinos hecho con antelación á la época en que para ello autoriza la ley; la elección parcial verificada por la Corporación interina y la elección bienal llevada á cabo en Mayo último presidida por la Corporación ilegal en su origen, reconociendo válido y subsistente el derecho de los Concejales dimisionarios que les corresponde continuar hasta fin de Junio de 1877 á ser reintegrados en sus cargos;

Y 3.º Que constituyéndose el Ayuntamiento de Algarinejo como lo estaba el día 9 de Febrero de 1884, se celebren elecciones para la renovación de su mitad más antigua.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori y Callejas contra la providencia de ese Gobierno mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que en 1884 formaban el Ayuntamiento de Illora, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Se ha remitido á esta Sección el recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador de Granada mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que en 1884 constituían el Ayuntamiento de Illora.

Los hechos que sirven de precedente á la reclamación son exactamente iguales á los reseñados en el expediente de Algarinejo que la Sección ha examinado con esta mis-

ma fecha, y por lo tanto, dando por reproducido su razonamiento, cree que deben hacerse en cuanto á Illora las declaraciones que propone respecto de Algarinejo en su aludido dictamen.

En vista del anterior informe, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Declarar nulos los acuerdos del Ayuntamiento de Illora, fechas 9 y 10 de Febrero de 1884, por los que fueron admitidas las dimisiones de los Concejales que lo componían:

2.º Declarar asimismo nulos, como actos derivados del anterior, los del nombramiento de Concejales interinos hecho con antelación á la época en que para ello autoriza la ley, la elección parcial verificada por la Corporación interina, y la elección bienal llevada á cabo en Mayo último, presidida por Corporación ilegal en su origen, reconociendo válido y subsistente el derecho de los Concejales dimisionarios que les corresponde continuar hasta fin de Junio de 1887, á ser reintegrados en sus cargos;

Y 3.º Que constituyéndose el Ayuntamiento de Illora como lo estaba en 9 de Febrero de 1884, se celebren elecciones para la renovación de su mitad más antigua.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori y Callejas contra la providencia de ese Gobierno mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que en 1884 formaban el Ayuntamiento de Montefrío, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori contra una providencia del Gobernador de Granada relativa á la reposición de los Concejales que en 1884 constituían el Ayuntamiento de Montefrío.

Los antecedentes del asunto son exactamente iguales á los que han motivado un recurso análogo del propio Marfori respecto del pueblo de Algarinejo y que la Sección ha examinado con esta misma fecha, y dando por reproducido el razonamiento contenido en el dictamen de Algarinejo cree que debe resolverse en el mismo sentido que éste el expediente que afecta al pueblo de Montefrío.

En vista del anterior informe, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Montefrío fecha 20 de Febrero de 1884, por el que fueron admitidas las dimisiones de 12 de los 18 Concejales que lo componían:

2.º Declarar asimismo nulos, como actos derivados del anterior, los del nombramiento de Concejales interinos hecho con antelación á la época en que para ello autoriza la ley; la elección parcial verificada por la Corporación interina en su mayor parte, y la bienal llevada á cabo en Mayo último, presidida por Corporación ilegal en su origen, reconociendo válido y subsistente el derecho de los Concejales dimisionarios que les corresponde continuar hasta fin de Junio de 1887, á ser reintegrados en sus cargos;

Y 3.º Que constituyéndose el Ayuntamiento de Montefrío como lo estaba el 20 de Febrero de 1884, se celebren elecciones para la renovación de su mitad más antigua.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Pravia en los días 3 al 6 de Mayo del año último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pertierra Hevia y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, así como del dictado por la expresada Corporación respecto á las elecciones parciales que tuvieron lugar en Junio de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente relativo á la validez ó nulidad de las elecciones municipales de Pravia celebradas en Mayo de 1885.

Resulta de los antecedentes que el día 12 de Febrero de 1884 el Gobernador de Oviedo admitió á la mayoría de los Concejales de Pravia la renuncia que acordaron presentar de sus cargos, nombró otros interinos para sustituir á los dimisionarios, y convocó á elección parcial para

cubrir las vacantes. Verificada dicha elección, tuvo lugar en Mayo la ordinaria para la renovación bienal de la Municipalidad contra cuya validez se protesta.

La Sección ha tenido el honor de exponer á V. E. su criterio en casos repetidos y muy análogos al presente; los Concejales no pueden renunciar sus cargos sin infringir la ley Municipal, á no ser que se funden en alguna de las excusas que el art. 43 establece, y los Gobernadores carecen de atribuciones para admitir las renunciaciones, y usurpan, si las admiten, las atribuciones de los Ayuntamientos.

Síguese de lo expuesto que la aceptación de las presentadas por la mayoría de los Concejales de Pravia es completamente nula, como lo es igualmente la elección consecuencia de aquel acto y la posterior de Mayo de 1885, en la cual se han dado por vacantes plazas que no lo estaban igualmente;

Por eso opina la Sección que deben declararse nulas unas y otras elecciones, y constituir el Ayuntamiento con los individuos que le formaban en 12 de Febrero de 1884, procediendo después á la renovación de su mitad más antigua.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 9 al 12 de Mayo último en Viñas por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Marzo último, ha examinado la Sección el expediente sobre validez ó nulidad de las elecciones de Concejales verificadas los días 9 á 12 de Mayo de 1885 en el pueblo de Viñas, provincia de Zamora.

Durante esos días no se presentó reclamación alguna contra ellas; pero posteriormente fueron protestadas porque se constituyeron las mesas sin atenderse á las formalidades marcadas en la ley; se negó á varios electores el ejercicio del derecho, y no se publicaron las listas de votantes en los sitios de costumbre.

Acompaña á las protestas un acta notarial, de la que aparece que varios electores trataron de votar el tercer día de elecciones; pero el Presidente no se lo permitió alegando habían ya votado, lo cual negaron aquellos aun cuando no justificaron la verdad de su aserto; bien que ninguno de los hechos motivo generador de las protestas tiene demostración en el expediente, pues la mesa definitiva aparece constituida con las personas á quienes designó el sufragio de sus convecinos, y la mesa interina no está aprobado que se constituyera con electores distintos de los dos más ancianos y los dos más jóvenes que debían de formarla;

Opina por esto la Sección, de conformidad con la de Política de ese Ministerio, que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora que anuló las elecciones de que se trata, y declarar la validez de las mismas.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer número de la propuesta elevada por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Urñá y Smenjaud Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, numerario de la asignatura de Literatura jurídica en la Universidad Central con el sueldo de 5.000 pesetas anuales que le corresponde por su antigüedad en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Rafael Ureña y Smenjaud.

Desde 7 de Junio de 1878 Catedrático numerario de la Facultad de Derecho por oposición directa y ocupar el primer lugar de la terna.

Oposiciones directas á cátedras numerarias de la Facultad.

- Derecho político y administrativo. } A Valencia 1876, segundo lugar.
A Oviedo 1878, primer lugar.
- Derecho mercantil y penal..... A Sevilla 1877, tercer lugar.
- Economía y Estadística..... } A Valladolid 1877, segundo lugar.
A Granada 1878, empate para el primer lugar.

Explicación de cátedras de la Facultad.

- Como auxiliar.
 - Derecho político comparado..... Valladolid, dos cursos.
 - Derecho mercantil comparado y Legislación de Aduanas..... Valladolid, dos cursos.
 - Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles..... Valladolid, un curso.
 - Como numerario.
 - Derecho político y administrativo. Oviedo, cuatro cursos.
 - Disciplina eclesiástica..... Granada, dos cursos.
 - Hacienda pública..... Granada, un curso.
- Tiene los títulos de Licenciado y Doctor por premio extraordinario en virtud de oposición; ha publicado algunos trabajos jurídicos sobre Derecho político, penal y Disciplina eclesiástica, y desempeñado varias comisiones, entre ellas algunas declaradas de *mérito especial* para el ascenso en su carrera. Fué Presidente de la Academia de Jurisprudencia de Oviedo.
- Hmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último en la custodia de la riqueza forestal.
- De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.
- MONTERO RIOS
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	7	6	42	828	807	43	26	65	4.348
Guadalajara..	14	5	33	1.379	1.490	35	66	2.869
Segovia.....	73	249	2.748	78	236	2.748
Teledo.....	..	5	24	507	65	51	9	24	623
Cuenca.....	22	21	..	6	62	1.449	372	110	4	59	79	4.905
Ciudad Real..	1	3	1	..	9	2.642	1.185	..	7	19	23	3.834
Gerona.....	2	6	31	3	7	31
Barcelona....	3	12	37	1	3	49
Lérida.....	4	300	38	7	4	5	345
Tarragona...	2	3	2	..	5	400	3	3	400
Córdoba.....	..	2	3	62	73	1.020	270	..	30	1	4	10	43	78	4.332
Sevilla.....	..	14	..	11	42	205	1.289	530	840	1	4	3	58	20	2.842
Cádiz.....	..	4	..	2	42	92	154	21	113	14	2	12	46	46	408
Valencia.....	10	40	32	7	72	1.675	468	150	..	1	2	1	106	97	2.007
Castellón....	6	6	42	..	20	43	43	20
Baleares....	..	1	1	1.123	6	40	237	29	48	4.376
Pontevedra...
Lugo.....	1	7	..	24	2	..	24
Coruña.....	1	43	489	3	7	6	43	499
Orense.....
Huesca.....	4	6	1	..	29	1.733	766	100	7	30	..	1	34	40	2.637
Teruel.....	110	49	..	16	196	3.243	20	1	4	194	200	3.273
Zaragoza....	7	3	8	1	29	126	56	45	..	39	2	..	19	28	263
Granada.....	3	2	2	1	33	248	162	3	33	350
Jaén.....	17	15	..	10	68	644	20	72	7	47	67	743
Valladolid...	7	21	3	..	72	980	4	50	31	65	1.034
Zamora.....	3	5	25	423	1	9	8	429
Salamanca...	4	5	5	2	31	..	70	16	31	70
Ávila.....	7	7	2	..	32	220	82	..	99	23	39	401
Oviedo.....	333	10	19	..	2	2	..	564
León.....	1	..	1	11	16	2.345	393	15	30	3.238
Palencia....	6	1	25	1.070	10	12	19	1.080
Badajoz....	7	12	1	..	33	..	479	..	67	25	86	546
Cáceres....	4	2	8	40	82	2	19	8	124
Huelva.....	1	45	..	1	30	261	95	165	384	7	2	7	74	60	921
Logroño....	22	69	11	..	95	120	290	27	..	11	102	95	448
Burgos.....	13	28	1	2	100	2.808	289	7	..	7	15	35	54	103	2.861
Santander...	2	21	1	..	23	153	4	79	1	7	..	3	20	68	247
Soria.....	23	17	4	..	44	332	45	45	532
Vizcaya....
Guipúzcoa...
Alava.....
Navarra....	..	1	1	1	1	1
14.º T. Norte
(Sur.....
Alicante....	1	1	1	96	7	3	6	97
Murcia.....	15	..	3	4	44	103	227	24	32	37	334
Albacete....	3	8	1	4	31	16	31	..
Málaga....	18	25	17	..	47	992	3.753	120	802	5	69	25	262	19	5.766
Almería....	1	80	1	1	80
Guardias jóvenes.....
TOTAL.....	417	432	99	144	1.703	30.604	43.206	1.607	2.646	125	93	108	1.572	1.916	48.394

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 641 cabezas de lanar y 230 de cabrió.
2.ª Se han verificado además 192 denuncias por infracción de la ley de caza.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LA DEUDA FLOTANTE

La Deuda flotante en 1.º de Abril de 1886 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Créditos abiertos en el Banco de España con garantía de efectos públicos, por 1885-86.....	20.756.568
Letras sobre provincias á favor del Banco de España.....	55.000.000
TOTAL.....	75.756.568

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1886.

	Pesetas.
Por renovación de letras vencidas en 21 de Abril de 1886 del anticipo de 23 millones de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, según Real orden de 20 de Enero último. Vencerán en 20 de Julio de 1886, por 1885-86.....	25.000.000
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por cuenta del anticipo de 20 millones de pesetas, acordado por Real orden de 17 de Abril de 1886, y utilizado en parte por el Tesoro en la siguiente fecha: 27 Abril 1886. Vencerán el 26 de Julio de 1886, por 1885-86.....	8.000.000
Por renovación de letras vencidas en 30 de Abril de 1886 del anticipo de 40 millones de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, según Real orden de 30 de Octubre próximo pasado. Vencerán en 29 de Julio de 1886, por 1885-86.....	6.000.000
TOTAL.....	36.000.000

Pesetas.

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1886.

	Pesetas.
Por el crédito abierto al Tesoro en el Banco de España con garantía de efectos públicos en 25 de Setiembre de 1885, y liquidado según Real orden de 5 de Abril siguiente, por 1885-86.....	7.000.000
Por entrega hecha al mismo establecimiento á cuenta del crédito de 7 de Octubre de 1885, con arreglo á la referida Real orden, por 1885-86.....	8.822.926
Por la recogida del Banco de España de letras vencidas en 21 de Abril de 1886, por 1885-86.....	25.000.000
Por la id. del indicado Banco de letras vencidas en 30 de Abril de 1886, por 1885-86.....	6.000.000
TOTAL.....	46.822.926

Pesetas.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1886..... 64.933.642

Madrid 2 de Mayo de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE MARZO DE 1886

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 28 DE FEBRERO	EN 31 DE MARZO	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS	
Existencia en 28 de Febrero.....	47.169	314	47.983						
ALTAS									
Sentenciados por vez primera.....	261	25	286	En la casa-galera de Alcalá (1).....	814	815	1		
Idem reincidentes.....	19	4	23	En el penal de Alcalá.....	1.037	1.033		4	
Desertores aprehendidos.....	1		1	En el id. de Alhucemas.....	84	82		2	
Devueltos por las Autoridades.....	7		7	En el id. de Baleares.....	222	220		2	
Reintegrados de hospitales.....				En el id. de Burgos.....	1.074	1.063		11	
Idem de manicomios.....				En el id. de Cartagena.....	1.980	1.973		7	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	96		96	En el id. de Ceuta.....	2.086	2.077		9	
				En el id. de Chafarinas.....	135	139	4		
	384	29	413	En el id. de Granada.....	1.133	1.123		10	
BAJAS									
Reclamados por las Autoridades.....	42		42	En la prisión correccional de Madrid.....	549	537		12	
Por cumplimiento de condena.....	286	22	308	En el penal de Melilla.....	421	423	2		
Por indulto.....	21	4	25	En el id. de Ocaña.....	1.026	1.000		26	
Por salida para hospitales.....				En el id. de Peñón.....	93	94	1		
Por id. para manicomios.....				En el id. de Santoña.....	790	782		8	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	147	2	149	En el id. de Tarragona.....	956	907		49	
De muerte natural.....	53	5	58	En el id. de Valencia (San Agustín).....	688	665		23	
Idem repentina.....				En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.879	1.864		15	
Idem violenta.....				En el id. de Valladolid.....	1.463	1.444		19	
Por suceso casual.....	1		1	En el id. de Zaragoza.....	1.556	1.580	24		
Fallecidos.....									
Por suicidio.....									
Desertores.....	8		8						
	558	33	591	Ha disminuído la población penal en.....				163	
Existencia en 31 de Marzo.....	47.005	815	47.820						

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	849	4.249	3.556	2.515	2.122	1.340	949	613	444	211	122	45	17.005
Hembras..	43	161	166	99	48	37	68	48	91	30	22	2	815

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.334	5.660	1.934	738	339	17.005
Hembras.....	440	188	36	417	24	815

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	16.986	1	1	17	17.005
Hembras.....	815				815

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.181	1.646	7.912	266	17.005	1.064	8.719	7.222	17.005
Hembras.....	479	70	261	5	815	5	213	597	815

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística ó literaria.	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).	Religiosos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO		TOTAL		
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivían de rentas propias.		Vagos.....	
Varones...	128	118	169	328	13	296	3.041	4.278	7.041	663	186	483	6	147	2.031	334	217	318	17.005	
Hembras..						8		494	84	164		5		44	15			1		815

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	2	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Prevaricación.....	2	2	
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	2		Infidelidad en la custodia de presos.....	13	2	
	Contra el derecho de gentes.....	2	2		Idem id. de documentos.....	2	2	
	Piratería.....	2	2		Violación de secretos.....	2	2	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	2	2	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	2	2	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	2	2		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	3	2	
	Contra la forma de Gobierno.....	2	2		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	2	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	6	2		Abusos contra la honestidad.....	18	2	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	5	2		Cohecho.....	2	2	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	41	2	Contra la honestidad.	Malversación de caudales públicos.....	36	2	
	Sedición.....	52	2		Fraudes, exacciones ilegales.....	18	2	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	984	30		Negociaciones prohibidas.....	9	2	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	227	34		Parricidio.....	173	51	
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	21	2	Contra el honor.....	Asesinato.....	684	27	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	2	2		Aborto.....	6.480	73	
	Idem de sellos ó marcas.....	2	2		Lesiones.....	3	68	
	Idem de moneda.....	122	22		Abuso.....	3	3	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	37	1		Contra el estado civil.	Duelo.....	4.815	30
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	61	2			Adulterio.....	31	12
	Idem de documentos privados.....	70	2			Violación y abusos deshonestos.....	166	2
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	21	2			Escándalos públicos.....	22	2
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	35	4			Estupro y corrupción de menores.....	12	5
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	6	8			Rapto.....	9	2
Contra la salud pública.....	Infraacción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	2	Contra el honor.....		Calumnia.....	8	2
	Delitos contra la salud pública.....	2	2			Injurias.....	13	2
Juegos y rifas.....	2	2	Contra el estado civil.	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....		3	8	
				Celebración de matrimonios ilegales.....		5	1	
			Contra la libertad y seguridad.....	Detenciones ilegales.....	23	2		
				Sustracción de menores.....	2	3		
			Contra la propiedad..	Abandono de niños.....	2	8		
				Allanamiento de morada.....	110	2		
				Amenazas y coacciones.....	75	1		
				Desubrimiento y violación de secretos.....	1	2		
				Robo.....	3.219	122		
				Hurto.....	1.113	283		
				Usurpación.....	5	2		
				Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....)	76	2		
				(Estafas y otros engaños.....)	74	15		
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	23	2		
			Abusos punibles de las casas de préstamos.....	40	2			
			Incendios y otros estragos.....	17	2			
			Daños.....	61	2			
			Imprudencia temeraria.....	623	2			
			Delitos.....	318	2			
				Delitos contra la Ordenanza militar.....				
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....				
					17.005	815		

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.108	2.875	1.156	2.203	4.907	1.274	22	1.360	100	17.005	15.464	1.541	17.005
Hembras.....	544	2	123	2	82	2	67	2	2	815	811	4	815

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.353	121
De seis meses á un año, á.....	1.885	150
De un año á dos, á.....	2.786	140
De dos á cuatro, á.....	2.623	178
De cuatro á ocho, á.....	2.699	111
De ocho á doce, á.....	2.165	32
De doce á veinte, á.....	1.950	13
De veinte á treinta, á.....	102	2
De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.442	68
	17.005	815

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	79	12	Córdoba.....	400	3	Madrid.....	730	39	Teruel.....	420	11
Albacete.....	307	25	Coruña.....	261	23	Málaga.....	830	10	Toledo.....	554	17
Alicante.....	445	20	Cuenca.....	365	36	Murcia.....	475	22	Valencia.....	728	20
Almería.....	563	9	Gerona.....	163	10	Navarra.....	381	20	Valladolid.....	279	14
Avila.....	217	14	Granada.....	809	30	Orense.....	212	15	Vizcaya.....	116	1
Badajoz.....	343	10	Guadalajara.....	318	23	Oviedo.....	283	36	Zamora.....	191	13
Baleares.....	154	2	Guipúzcoa.....	58	11	Palencia.....	150	12	Zaragoza.....	872	33
Barcelona.....	470	29	Huelva.....	241	5	Pontevedra.....	167	17			
Burgos.....	406	29	Huesca.....	295	16	Salamanca.....	314	29			
Cáceres.....	374	6	Jaén.....	402	2	Santander.....	140	14			
Cádiz.....	376	14	León.....	190	14	Segovia.....	200	9	De Ultramar.....	112	2
Canarias.....	57	8	Lérida.....	246	11	Sevilla.....	553	20	Extranjero.....	61	1
Castellón.....	367	7	Logroño.....	373	21	Soria.....	189	14			
Ciudad Real.....	401	18	Lugo.....	244	24	Tarragona.....	319	14			
										17.005	815

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.774	126
Idem de pueblos rurales.....	14.231	689
	17.005	815

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.276	346	213	200	5.210	3.004	1.839	195	1.692	66	1.022	533	937	462	17.005
Hembras....	35	.	.	29	291	290	58	78	34	815

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	2.738
	Hembras.....	.
Libros que se les ha dado en lectura.....		427

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	15.891	869	170	75	17.005
Hembras.....	767	48	.	.	815

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.							
Contra los Jefes.....	.	.	Estas 48 infracciones han sido cometidas por 48 penados, en esta forma:			Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....			
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	4	.						40	
Rebelión y motín.....	6	.							
Amenazas á sus compañeros.....	3	.							
Riñas y golpes.....	10	.							
Negligencia en el trabajo.....	2	.		Una sola infracción.....	44		.		
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	9	.							
Juegos prohibidos.....	3	.		Dos infracciones.....	4		.		
Embriaguez.....	3	.		Tres infracciones.....	.		.		
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	6	.		Cuatro infracciones.....	.		.		
Tentativa de evasión.....	1	.							
Atentado contra la moral.....	1	.							
Faltas de aseo.....	1	.							
Otras infracciones.....	3	.							
TOTALES.....	48	.		48	.		48	.	

NÚMERO 15.—Enfermería.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS							SALIDAS			QUEDAN							
	Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL	
Varones....	419	330	87	.	2	14	.	832	357	56	413	302	125	1	3	7	1	439
Hembras....	33	20	5	58	27	2	29	25	4	29
	452	350	92	.	2	14	.	910	384	58	442	327	129	1	3	7	1	468

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS	
Extinguen primera pena.....	13.919	741	
Son reincidentes.....	De una.....	2.365	65
	De dos.....	322	4
	De más.....	199	5
	17.005	815	
De éstos tienen nota de desertores.....	318	2	

Madrid 27 de Abril de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 10.000 camisas de retor de algodón, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.425 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán como no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 10.000 camisas de retor de algodón de producción española.

2.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme con 22 hilos de trama y 24 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.

3.ª El cosido de las camisas será á máquina, de doble punto, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

4.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 2.500 á la primera, 5.000 á la segunda y 2.500 á la tercera.

5.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total por detrás descontando el canesú.	0'95	0'90	0'85
Ancho del faldón.....	0'80	0'80	0'80
Largo de manga descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de id. en la pegadura, mitad.....	0'28	0'28	0'28
Largo del canesú.....	0'53	0'50	0'47
Idem de cuello.....	0'42	0'40	0'38
Alto de id.....	0'07	0'07	0'07
Largo del puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho del id.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera con dos botones.....	0'44	0'44	0'44

6.ª Las entregas se verificarán en dos plazos y tendrán lugar la primera de 5.000 camisas á los 25 días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y la segunda de igual número de camisas, 15 días después, ó sea á los 40 de la adjudicación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la condición anterior en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento,

el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, un Vocal del Consejo penitenciario, otro de la Junta de Cárceles de Madrid, el Jefe de la Sección, el del Negociado de contratas y tres peritos (uno de ellos en ciencias químicas) y nombrados uno á propuesta del Director general de Administración y Sanidad militar, otro á propuesta del Círculo de la Unión Mercantil y el otro de libre nombramiento de la Dirección general.

8.ª En el acto del reconocimiento á presencia de la Junta receptora y de los peritos se presentará el modelo sellado, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, se procederá al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

9.ª Cuando después del reconocimiento certifiquen los peritos que las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y que son iguales al modelo de retor aceptado en la subasta, procediendo por lo tanto su admisión, se mandará á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará las camisas entregadas y quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento

dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo, y si sólo la acción contencioso-administrativa. De los reconocimientos se levantará la oportuna acta que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministro.

12. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos que marca la condición 6.ª podrá verificarse en el término improrrogable de cuatro días más, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso. Trascurrido este nuevo plazo sin haber verificado la entrega quedará de hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese presentado una parte de los efectos contratados la Dirección general dispondrá el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó se desechen según proceda.

13. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.850 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

14. El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2 pesetas 85 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

15. La subasta para contratar las camisas se verificará en esta capital ante una Junta compuesta de las personas designadas en la condición 7.ª y un Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

16. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.ª sin enmiendas ni raspaduras, dentro de la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, trascurrida la cual no se admitirá ninguna más, ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde luego desechadas las que no estén redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

17. A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del retor con que ha de construir las camisas en el caso de que se le adjudique el servicio.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del género.

18. Para que las proposiciones sean válidas habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.425 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado como depósito previo para licitar, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Las cartas de pagos que acompañen á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores lo mismo que las cédulas personales.

19. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos 10 minutos, trascurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada camisa.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

20. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

21. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, que deberá otorgarse dentro de los 40 días siguientes al de la adjudicación definitiva, y de dos copias, una auténtica para la Dirección general, librada en el papel correspondiente, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

22. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

23. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día , núm. . . . , según el cual se contrata la adquisición de 10.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporción que se fija y del género cuya muestra se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada camisa.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito provisional de 1.425 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 18.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 2.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 18 del mes corriente, á las cuatro de la tarde en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas en papel del sello 12.ª sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompaña-

das de cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 2.000 trajes completos de paño pardo de producción española, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro conformes en un todo á la muestra tipo en confección.

2.ª El paño de los trajes será de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que aparezcan al golpear la tela resto de los productos empleados al verificar aquella operación.

3.ª El forro de estos trajes será de retor de fabricación española de algodón puro crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, de 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado.

4.ª Los vivos de la chaqueta, pantalón y gorro serán de bayeta amarilla.

5.ª El cosido de los trajes será á máquina de doble espunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse precisamente el hilo negro.

6.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 500 chaquetas, 500 pantalones y 500 gorros á la primera, 1.000 chaquetas, 1.000 pantalones y 1.000 gorros á la segunda, y 500 chaquetas, 500 pantalones y 500 gorros á la tercera.

7.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	0'66	0'69	0'60
Ancho de espalda.....	0'28	0'22	0'21
Manga.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	1'06	1'03	1'01
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Cintura, mitad.....	0'44	0'42	0'40
Ancho de muslo.....	0'31	0'30	0'29
Idem de rodilla.....	0'25	0'24	0'23
Idem de abajo.....	0'24	0'24	0'23

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'58	0'57	0'56
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo de platillo.....	0'20	0'20	0'20
Ancho de id.....	0'17	0'17	0'17

8.ª La entrega de los 2.000 trajes deberá verificarse á los 40 días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

9.ª El contratista efectuará la entrega de que trata la condición anterior en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta del Director general, ó la persona en quien delegue, un Vocal del Consejo penitenciario, otro de la Junta de Cárcenes de Madrid, el Jefe de la Sección, el de Negociado de contratas y tres peritos (uno de ellos en Ciencias químicas), y nombrados uno á propuesta del Director general de Administración y Sanidad militar, otro á propuesta del Circulo de la Unión Mercantil y el otro de libre nombramiento de la Dirección general.

10. En el acto del reconocimiento á presencia de la Junta receptora y de los peritos se presentará el modelo sellado, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, se procederá al reconocimiento de los trajes entregados por el contratista.

11. Cuando después del reconocimiento certifiquen los peritos que los trajes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego y son iguales al modelo en cuanto á su confección, procediendo por lo tanto á su admisión, se mandará á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

12. Si del reconocimiento resultase que los trajes entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará los trajes entregados y quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

13. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Junta receptora manifestará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los trajes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo, y si sólo la acción contencioso-administrativa.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

14. Si el contratista no hiciera la entrega en el plazo que marca la condición 8.ª podrá verificarse en el término improrrogable de cuatro días más, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso. Trascurrido este nuevo plazo sin haber verificado la entrega, quedará de hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, y si se hubiese presentado una parte de los efectos contratados, la Dirección general dispondrá el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó se desechen según proceda.

15. Para garantía y seguridad del contrato consignará el

rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

16. El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 20 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

17. La subasta para contratar los trajes se verificará en esta capital ante una Junta compuesta de las personas designadas en la condición 9.ª y un Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

18. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, dentro de la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, trascurrida la cual no se admitirá ninguna más, ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde luego desechadas las que no estén redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

19. A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que ha de construir los trajes en el caso de que se le adjudique el servicio.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del género.

20. Para que las proposiciones sean válidas habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado como depósito previo para licitar, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Las cartas de pagos que acompañen á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores lo mismo que las cédulas personales.

21. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos 10 minutos, trascurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada traje.

No dando resultado la licitación verbal se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

22. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura que deberá otorgarse dentro de los 40 días siguientes al de la adjudicación definitiva y de dos copias, una auténtica para la Dirección general librada en el papel correspondiente y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

24. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

25. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día , núm. . . . , según el cual se contrata la adquisición de 2.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en el plazo y proporción que se fija, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada traje completo.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito provisional de 2.000 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 20.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á Don José de la Cuesta Crespo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Apuntes biográficos de Santiago Apóstol el Mayor, y exposición histórica, crítica y jurídica de su Apostolado. Traducción del cuerpo del mismo á España, y su reciente descubrimiento por el Excmo. y Reverendísimo Sr. Domingo Bartolini, Cardenal, Presbítero del título de San Marcos, Prefecto de la S. C. de Ritos. Traducción libre del italiano por el Sr. D. Silvestre Rougier Tullerad, Protonotario Apostólico, Prelado Romano del Tribunal de la Signatura Papal de Justicia, Canónigo honorario de la Basílica de Santa María de Comedín, Capelán de honor y Predicador de S. M. Católica, Comendador de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y de la Pontificia del Santo Sepulcro; Rector del R. Establecimiento de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, etc. Tipografía Vaticana, 1885. Un tomo en 4.º de 404 páginas.

Madrid 21 de Abril de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. Victoriano Suárez, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Dos amores, por D. Leopoldo García.—Paris.—Laniev.—1886.—Tomo 8.º, 271 páginas.

Madrid 21 de Abril de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero para cuya introducción en España se autoriza á D. Carlos Bailly Baillière, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1883.

Escenas de la vida de Nuestro Señor Jesucristo destinadas á las familias cristianas, por Enrique Hofmann.—München.—1886.—Kuwv et Hsth.—Primera edición.—Folio una hoja de portada y 41 de texto.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1886 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1887, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.800 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 26 de Abril de 1886.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

Conservatorio de Artes.

Relación de los certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886.

Número 8.053. Por Real orden de 21 de Enero de 1886 el expedido á Mr. León Marie en 8 de Mayo de 1882 por un hogar automático con registro automático y parrillas inclinadas para quemar, por tiro natural, el bagazo, las virutas y otros combustibles.

8.054. Por Real orden de 21 de Enero de 1886 el expedido en 8 de Mayo de 1882 á los Sres. Eugène Porion y Louis Mehay por mejoras en un procedimiento para la fabricación del alcohol con objeto de utilizar los residuos.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886.

Número 7.979. Por Real orden de 23 de Diciembre de 1883 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Lorenzo Martínez Ocejio por un aparato de locomoción completamente nuevo que anda á pasos, salvando en su mayor parte los accidentes del camino con la colocación alternativa de pies que se apoyan á intervalos en el suelo, sosteniendo ruedas que sin tocar en la tierra dan vueltas cuando pasa sobre ellas un rail que las conduce y lleva la carga.

7.986. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Juan Darrigán por un procedimiento para la fabricación de ladrillos de doble encaje llamado ladrillo conjuntivo ó de unión.

7.988. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Junio de 1883 á Mr. Virgil Warren Blanchard por mejoras en una máquina de vapor y un hogar combinados.

8.007. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Teófilo Ricour por un procedimiento para la aplicación de válvulas de aire á las cajas de distribución de vapor en las locomotoras.

8.036. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Felipe Vengut é Ibáñez por un aparato de trasmisión.

8.038. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. John Jeyes por mejoras en el procedimiento para preparar los compuestos para destruir la illojera y para emplearlos como antisépticos preservativos y para otros fines.

8.088. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. Hermann Hilke por un horno á compartimientos llamado horno de Viena á compartimientos con estufa para carbón, calefacción aérea, función continua y producción automática del vapor para cocer.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886.

Número 7.937. Por Real orden de 23 de Diciembre de 1883, la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. José Liberales Guidotti por la construcción y explotación de un molino harinero

que ejerce sus funciones por rozamiento y presión del grano y enfriamiento de la harina por agua.

7.938. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Emilio Tisseau por una prensa mecánica sistema Tisseau para prensar vinos, aceites, henos, hierbas y toda clase de sustancias que necesitan ser prensadas.

7.939. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 4 de Julio de 1883 á D. Carlos Ziperowsky y D. Maximiliano Deri por una máquina de corriente eléctrica alternativa que se excita automáticamente.

7.940. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Jorge María Capell y D. Jorge Seongal Macbean por un procedimiento para la construcción de máquinas para comprimir ó aspirar, aplicable igualmente á los motores impulsados por el aire, el gas, el vapor ú otro fluido cualquiera que sirven á elevar ó comprimir el agua, así como para las turbinas empleadas en la trasmisión de fuerzas.

7.941. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mr. Roberto May Gardiner por la construcción y fabricación de bombas, cápsulas y cartuchos para cohetes de signal.

7.942. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1883 á la Sociedad por acciones *Stettiner chamotte Fabrik*, antes *Didier*, por un procedimiento ó sistema de calefacción de los hogares de emparrillado para reoirtas y muflas, con caldeo previo del aire primario y secundario, y aprovechamiento de los vapores de agua para la combustión.

7.943. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Juan María Claverie por una máquina para guarnecer boinas.

8.065. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 25 de Setiembre de 1883 á D. Graciliano Medina y Rodríguez por un nuevo horno portatil.

8.066. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Otto Obermaier por la construcción de nuevos aparatos para tratar, lavar, teñir, etc., los filamentos hilados y tejidos de todas clases.

8.068. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 al Doctor Carlos Scheibler por un procedimiento para separar el azúcar de las melazas y jarabes por la producción á bajas temperaturas del azucarado de estronciano.

8.069. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Enrique Julio de Urbazos y Verdejo por un mecanismo de útil y práctica aplicación á la agricultura, que sirve para cultivar la tierra, volteándola en grandes terrones por medio de unas layas ó barras.

8.070. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á D. Wilhelm Lorenz por un nuevo procedimiento para la construcción de nueva clase de cartuchos para armas de fuego.

8.071. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Joseph Beniamín Freeman por mejoras en colores.

8.072. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento perfeccionado de distribución de la energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros usos.

8.073. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 17 de Enero de 1883 á los Sres. Charles Sebastián Smith y Tomás Moore por mejoras en el procedimiento para recoger minerales.

8.074. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 5 de Mayo de 1884 á D. Félix Beighan y Larroy por un carbón económico.

8.075. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 5 de Octubre de 1883 á los Sres. Crespel Hermanos y Martín por un procedimiento para el tratamiento de los fosfatos de cal naturales básicos en los procedimientos Leblanc para la fabricación de la sosa y de la potasa.

8.076. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Henry Bull Templier Strangways por mejoras en teléfonos.

8.077. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á D. José Sirena y Llopart por un nuevo canchilón de hierro.

8.078. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Hermann Rosenthal por nuevos muelles para corsés.

8.079. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 4 de Abril de 1884 á Doña Margarita Barrera Pujol por un producto industrial consistente en unas piezas y cielo rasos que forman el decorado de estos por el pavimento inferior.

8.080. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á D. Miguel Batlle por una nueva llave de aforo.

8.081. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 5 de Octubre de 1883 á D. Leon Louis Loiseau por un procedimiento mecánico para triturar, granular ó pulverizar toda clase de productos por un sistema de palancas articuladas provistas ó no de rodillos móviles.

8.083. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á D. Francisco Bas por perfeccionamientos introducidos en los motores de gas.

8.084. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Ignac ó Marqués y Bolet por procedimiento de fabricación mecánica de las herraduras para toda clase de animales.

8.086. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á Mr. John Wesley Hayatt por mejoras en los aparatos para filtrar.

8.087. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. A. de Puydt por un regulador eléctrico polifono.

8.088. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á Mr. William Raimbow por aparato perfeccionado para elevar é impeler agua y otros líquidos.

8.089. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 á D. Lucio Jorge Fisher por un ventilador aspirador aplicable al enjugamiento de la malta y de otras sustancias análogas.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Capitan del puerto de Pasajes. Hace saber que á las nueve de la mañana del día 8 de Marzo último D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor *J. Sánchez*

de su propiedad, se encontró á 40 millas NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: *San Rafael of Sandefjord*, su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque y su cargamento se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los dos meses desde la publicación de éste si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 18 de Abril de 1886.—Tomás de Salinas. 3838—M—2

Administración del Correo central.

DÍA 1.º DE MAYO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1 Antonio Rodríguez.—Fermoselle.
- 2 Catalina Redondo.—Huete.
- 3 Enriqueta Lucini.—Málaga.
- 4 Eulogio Espinosa.—Cabanillas.
- 5 Felipe Martín.—Casa de Uceda.
- 6 Josefa Díaz.—Sin dirección.
- 7 Juan Antonio Bravo.—Sabiñán.
- 8 Manuel García.—Toledo.
- 9 Obdulio Viña.—Murcia.
- 10 Sebastián García.—Puertollano.
- 11 Segundo Fernández.—Circuelas.

Madrid 2 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia Alcántara.....	Polonio Mateo.—Travesía Trujillos, 12, segundo.
Lugo.....	Conde de Canalejas.—Calle Argüelles, 13.
Valladolid.....	Maré.—Sin señas.
Guadalajara.....	Juliana García.—Calle Arlabán, 7, segundo.
Miranda.....	Catalina López.—Madera Alta, 23, principal.
Granada.....	Sargento primero Guardia civil escuadrón 13.º tercio (ausente).
Coruña.....	Rosario Cosas.—Fonda Paraiso.
Barcelona.....	Isabel Serrano.—Serrano, 33.
Carballo.....	Luis Lamos Varela.—Diputado.
E. Reinos.....	Anacleto Sanz.—Aduana, 7, cuarto.
Granada.....	Nicolás Aravaca.—Hotel Madrid.
Cartagena.....	Rafaela Torres.—Infantas, 14 y 16, segundo derecha (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Valladolid.....	Antonia Sánchez.—Fernando Católico, 32.
<i>Sur.</i>	
Ponferrada.....	Dolores Belver.—Atocha, 133, principal.
<i>Oeste.</i>	
Coruña.....	Andrea Muñoz.—Calle San Isidro, 14, tercero.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Felipe González.—Paseo de Luchana, Casa editorial.

Madrid 2 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Mayo de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	539	481	720	272.617
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	67	8	75	12.389
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	79	9	88	23.716
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	44	3	47	6.538
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	91	12	103	24.924
TOTALES.....	820	513	1.033	340.184

PAGOS

(EN LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 2 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	146	192	338	228.157

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoancho.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Mariano de la Torre y Roldán.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Narciso Fernández Casariego Guardalmaen que fué en la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Administración de Tabacos correspondiente á los meses de Enero á Agosto de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1886.—Manuel Tomé. 3907—M—4

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda que fué de las Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Tesoro de dicha provincia correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1886.—Manuel Tomé. 3908—M—4

Juzgados militares.

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 20 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 354—P—3

Juzgados de primera instancia.

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en causa contra Antonio Hernández y González por hurto de una oveja de la propiedad de Vicente Fernández, se cita á éste, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, á excepción de que es ganadero, el cual el 8 de Marzo último se hallaba en el pueblo de Carabanchel Bajo con cierto número de reses lanares, y tenía en concepto de criado al mismo procesado desde hacía siete ó ocho días, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, expido el presente en Getafe á 27 de Abril de 1886.—El Escribano, Camilo García. J—3469

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco de Angulo Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Casares Naval, hijo de Antonio y de Carmen, de esta vecindad, viudo, del campo, edad 40 años, para que se presente en la cárcel de Audiencia, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; y suplico á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que caso de ser habido sea conducido por tránsitos á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 21 de Abril de 1886.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—3421

D. Francisco de Angulo Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Sánchez Gutiérrez, hijo de Nicolás y de María, natural de Pegalajar, vecino de esta capital, de estado soltero,

zapatero y de 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, y siendo habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1886.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—3439

HARO

D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Sinforía-Gallego, que tuvo domicilio en esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución de la Audiencia de lo criminal de esta provincia de Logroño en causa que se le sigue por lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á 20 de Abril de 1886.—Abelardo Marroquín.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—3097

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Miguel Dolcen Soler, de esta naturaleza y vecindad, casado, tonelero, de 30 años de edad, con instrucción, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por robo frustrado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del indicado Miguel Dolcen Soler al objeto interesado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de Abril de 1886.—Pedro de Rivas.—Por el Sr. Fernández, Juan Bautista Romero. J—3098

D. Pedro de Rivas y Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. José Bargo Hevias, de esta vecindad y naturaleza, casado, de 42 años de edad, Oficial de Escribanía, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido para que cumpla la condena que se le ha impuesto en la causa que en unión de otro se le siguió por estafa; apercibido de incurrir en las responsabilidades y perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 24 de Abril de 1886.—Pedro de Rivas.—José Bela. J—3470

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Luis Gonzaga Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Domínguez Fernández y José Rodríguez Moreno, vecinos respectivamente de Sevilla y Lorca, habiendo residido el primero últimamente en Linares y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre sustracción de tres caballerías á D. Tomás Girmán Sep, vecino de Arquillos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican trascurrido dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos procesados que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 28 de Abril de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—3471

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez instructor del partido de La Cañiza. Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la práctica de las más activas diligencias relativas á descubrir el paradero de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados de la iglesia parroquial de Sela y casa de ánimas de la misma la noche del 15 al 16 del actual; y en el caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dado en La Cañiza á 18 de Abril de 1886.—Pedro Otero.—Marcelino Montero Rivera.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, su valor 75 pesetas.
Dos coronas de plata pequeñas, valor de ambas 10 pesetas.
Tres pañuelos de seda, su valor 15 pesetas.
Unos pendientes de oro, valor 10 pesetas.
Una cruz de metal blanco de un estandarte de unos 25 centímetros de alto, su valor 10 pesetas.
Tres pedazos de hachas de cera de una cuarta de longitud y unas cuantas velas de cuarto de libra, con más 10 pesetas en metálico. J—3099

LAS PALMAS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Yedra, vecino de Santa Lucía de Tirajana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Y se encarga á los individuos de la policía judicial que caso de ser habido dicho individuo lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las Palmas 2 de Abril de 1886.—Antonio Codesido.—De orden de S. S., José G. Rodrigo. J—3123

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Severo Pulido, natural y domiciliado en el pueblo de Tejada, en el Tendillo, y que residía hace poco en la villa de Teroz, de edad de 18 años, soltero, jornalero, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que cumpla la pena á que ha sido condenado por la Sala de justicia de este superior Tribunal en sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por hurto de un haz de trigo en rama.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 10 de Abril de 1886.—Antonio Codesido.—De orden de S. S., José G. Rodrigo. J—3172

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Gallardo, natural de Mojázar, Almería, de 25 años de edad, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre rapto de Ana Navarro Marín; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Martín Gallardo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, conducido por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 24 de Abril de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—3173

MONOVAR

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José García Navarro, de 28 años de edad, casado, cantero, natural de Petrel, vecino de esta villa, domiciliado en el partido rural de las Casas del Señor, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado al objeto de practicar en su persona cierta diligencia en causa que se sigue al mismo y otros sobre juegos prohibidos, toda vez que se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido si no comparece en ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Monóvar 21 de Abril de 1886.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—De su orden, Antonio Rico. J—3484

MONTANCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, al sujeto desconocido llamado Juan, como de unos 50 años de edad, de estatura regular, más bien delgado, moreno, descolorido, hoyoso de viruelas, y viste con pantalón entre blanco y azul, y su pelo ó cabello entrecano, que el mes de Febrero último vendió en Villanueva de la Serena á Manuel Casillas Tapia una yegua, á fin de que en dicho plazo se presente en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial que caso de ser habido el sujeto que se indica se remita á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Montánchez á 19 de Abril de 1886.—Eduardo de Uribarri.—Por mandado de S. S., Ramón Gama Martín. J—3450

MONTILLA

D. Antonio Gálvez y Hernández, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Fernández Cortés, alias Peineta, el cual lleva nombre supuesto creyendo sea el de Lorenzo Jiménez Muñoz, al que también se llama en el caso que no fuera el supuesto nombre del José, siendo éste vecino de Martos, moreno, delgado, bajo de cuerpo, de unos 30 años, suele usar bigote y es hijo del gitano Juan Fernández, herrero en la Higuera de Andújar, de donde se dice es vecino el Jiménez, para que en el término de 20 días, contados desde que aparece esta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento que si no concurren se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes á los fines expresados.

Montilla 27 de Abril de 1886.—Antonio Gálvez.—Por el actuario, Juan M. Reina y Carretero. J—3182

MORÓN

D. Manuel Pérez González, Juez instructor del partido.

Por virtud de la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de un hombre de estatura regular, vestido de pantalón de lana parduzco usado, en mangas de camisa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como á la busca y ocupación de la caballería y efectos que conduce, y que se expresarán á continuación, conduciéndolo todo con las seguridades debidas.

Dada en Morón á 27 de Abril de 1886.—Manuel Pérez González.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Un hombre de estatura regular; viste pantalón de lana parduzco usado, conduce un caballo castaño oscuro, de cinco años, mediano, algunos pelos blancos en la frente, dos sobre-huesos en los brazos y herrado en la cadera derecha con un hierro, con aparejo, serón y freno.

Seis arrobas de chicharros en dos bultos.

Cinco de azúcar en dos sacos de la llamada terciada.

Dos de arroz en dos sacos.

Y dos botellas de vino de Valdepeñas. J—3183

OLIVENZA

D. José María Bora y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado auto de conclusión de sumario en este día en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Méndez por hurto de dos esquilones y dos collares á Domingo Sánchez Bueno, de esta vecindad; en dicho auto se manda por la ausencia y rebeldía del Méndez que se notifique y emplace por medio de la oportuna cédula, para que en el término de 10 días que marca la ley comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Badajoz; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente, que firmo en Olivenza á 24 de Abril de 1886.—Domingo Para. J—3182

OVIEDO

D. Felipe Rivero, Juez municipal, en funciones del de primera instancia é instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Raimundo Fernández, vecino de la parroquia de Tudela en este Concejo, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por lesiones inferidas á Manuel del Rivero Matías, de dicha parroquia; debiendo advertir que si dentro de 15 días no se presentase ante dicho Tribunal, le parará el perjuicio á que haya lugar; y se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto el referido Raimundo sea habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 21 de Abril de 1886.—Felipe Rivero.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón. J—3182

D. Dionisio García del Valle, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Nosti Valle, hijo de José y de Agueda, natural del barrio de la Soledad en la villa de Siero, soltero, comerciante, de 30 años de edad y de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno y usa bigote, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y local de este Juzgado, comparezca ante el mismo con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le siguió sobre disparo de armas de fuego y alteración del orden público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 26 de Abril de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—3184

PLASENCIA

D. Sandalio Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Joaquín Magro y Méndez, natural y vecino de Salvatierra de Extremoz, residente en Cillero, de 30 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, delgado, color bueno, cara larga, pelo castaño oscuro, pantalón, chaqueta y chaleco paño pardo ordinario; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho Francisco procedan á su detención, presentándole en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 13 de Abril de 1886.—Sandalio Jiménez.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—3183

POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don Carlos Mesonero y Posadas, cuyas señas personales se consignán á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se le instruye por exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole con ello el perjuicio consiguiente.

Dada en Posadas á 27 de Marzo de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

D. Carlos Mesonero y Posadas, natural de Babilafuente, provincia de Salamanca, partido de Peñaranda de Bracamonte, hijo de D. Agustín y de Doña María Antonia, de 35 años de edad, casado con Doña Lucía Iribirre, sin apodo, siendo sus señas personales de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, pelo castaño canoso, con bigote y una pequeña señal en la nariz, y viste cazadora de lanilla oscura, pantalón de lo mismo, chaleco de lanilla clara, camisa blanca, corbata de seda verde, botas de gamuza blanca y sombrero ancho color café. Dicho individuo fué Inspector especial del timbre del Estado en esta provincia en el año de 1884. J—3184

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Tejero Cuesta, cuyas circunstancias personales y ropas que usa se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y con ello le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del mencionado Tejero, el que, caso de ser hallado, será puesto á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 24 de Abril de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Tiburcio Tejero Cuesta, natural y vecino de Martos, cabeza de partido judicial, provincia de Jaén, domiciliado en el convento de San Francisco, hijo de José y de Trinidad, soltero, de 48 años de edad, de oficio jornalero, que es de estatura alta, color moreno, ojos melados y nariz y boca regulares; viste pantalón de pana, blusa de indiana y alpargatas de cáñamo. J—3186

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Núñez y José Esteve y Esteve, que se dice ser residente el primero en Málaga y el segundo en Sevilla, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo y lesiones contra Mateo Piñero Samper, y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 26 de Abril de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero. J—3185

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que instruyo por sustracción de una caballería mayor de la propiedad de Pedro Fernández Cano y Muñoz, vecino de Nava de Ricomalillo, tengo acordado por providencia del 24 del corriente mes se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del semoviente objeto del robo, cuyas señas á continuación se anotarán, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, á menos que justifique su legítima adquisición, de cuyo cumplimiento quedan encargados los agentes de policía judicial y demás Autoridades de la Nación en obsequio de la mejor administración de justicia.

Dado en Puente del Arzobispo á 26 de Abril de 1886.—Federico Grande.—Gregorio Delgado y Torrente.

Señas del semoviente robado la noche del 16 al 17 del corriente mes del corral de Pedro Fernández Cano.

Un macho de cinco años de edad, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada poco más ó menos, un poco almeñada de atrás. J—3183

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado pende sumaria por golpe de que resultó homicidio contra Domingo García Gómez, natural de San Felice de Buelna, hijo de José y de Josefa, soltero, del comercio, de 25 años, de estatura regular, ojos pardos, color triguero, barba regular, color y boca regulares, cabello castaño oscuro, sin seña particular, cuyo procesado se halla comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y se ignora su paradero; y habiéndose decretado la prisión provisional del mismo, se le llama por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

En su consecuencia pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la captura del referido.

Puerto de Santa María 17 de Abril de 1886.—Antonio Espinar.—José de Castro. J—3187

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Carmen González, cuyas demás circunstancias se ignoran, madre de José Mateo González, alias Saúl, con el fin de que se presente en este Juzgado en el expresado término para prestar cierta declaración en la causa que se sigue contra el indicado sujeto José Mateo y Rafael Silva Pérez por robo de dinero á José Núñez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda á 24 de Abril de 1886.—Luis Villarrazo.—Eugenio González. J—3188

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Vicenta Guinea Villamor, natural de Pera, en el partido de Villarcayo, provincia de Burgos, vecina de Ontoria, partido judicial de Valle de Cabuerniga, de 32 años de edad, soltera, sirvienta, de buena estatura, pelo negro, cara larga, color sano, para que en el preciso término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ponerla á disposición de la Autoridad competente para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Burgos por sentencia dictada en la causa criminal que se la siguió por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan inmediatamente á la busca, captura y conducción de dicha procesada á disposición de este Juzgado; pues así lo he mandado en el expediente de ejecución de dicha sentencia.

Dada en San Vicente de la Barquera á 26 de Abril de 1886.—V. B.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Ignacio María Gutiérrez. J—3189

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez García, vecino de esta ciudad en la plaza de San Gil, núm. 4, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel nacional de esta ciudad por hallarse decretada su captura por la Superioridad en causa que se sigue contra el Sánchez por el delito de lesiones causadas á José Silva; apercibido que de trascurrir dicho término sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tuviesen conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Sevilla 17 de Abril de 1886.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Narciso Castro. J—3160

SOLSONA

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Reig Bartoló, soltero, labrador, de 26 años de edad, vecino de Castellnou, término municipal de Barrella en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para ser indagado en méritos del sumario que contra él se instruye sobre muerte violenta de Francisca Vila y Reig; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía se sirvan adoptar las disposiciones oportunas para la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas según resultan del sumario se insertan á continuación, y que caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Solsona 23 de Abril de 1886.—C. González.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montaña.

Señas del Pedro Reig Bartoló.

Estatura regular, color moreno, delgado, ojos pardos, nariz afilada, barba ceñada, pelo negro; viste pantalón de pana á picos color aceite, blusa, alpargatas blancas y cerradas, gorra negra; tiene como seña particular la de faltarle un diente en la mandíbula inferior, y lleva una ódula personal expedida á su nombre. J—3161

TINEO

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico que en el pleito de menor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Tineo, á 22 de Diciembre de 1885, el señor D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos, seguidos en juicio civil ordinario de menor cuantía por D. Celestino Ochoa del Tero, vecino de Colobredo, Concejo de Allande, representado por el Procurador D. Celestino García, y defendido por el Letrado D. Félix Infanzón, contra D. Manuel Fernández, de la propia vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel Fernández al pago de 420 pesetas, intereses legales vencidos y que vanzan hasta su completo saldo, á D. Celestino Ochoa, hoy á sus herederos D. Rafael, D. Manuel, D. José y D. Leonardo, Rafael y María; ejecútese esta sentencia, no sólo en las 400 pesetas que D. Ramón Villasanté es en deber al Fernández, sino en los demás bienes que al D. Ramón se le hallasen: publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por rebeldía del demandado en el Boletín oficial de la provincia, si no se pidiere notificación personal.

Así lo pronuncio, mando y firmo, con imposición de costas al deudor D. Manuel Fernández, definitivamente juzgando en primera instancia.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Maximino Castañón.

Para que conste y el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al rebelde D. Manuel Fernández, de Colobredo de Allande, expido el presente en Tineo á 14 de Abril de 1886.—Maximino Castañón. J—3162

UTRERA

En expediente de oficio que se sustancia en dicho Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por segunda vez la devolución de las fianzas que D. Juan Manuel de Quintas y García tenía prestadas para desempeñar los Registros de la propiedad de Algeciras, Albacete y de este partido, á fin de que los que se crean con derecho á deducir reclamación contra ellas acudan á verificarlo en el término de tres años ante los respectivos Juzgados.

Utrera 3 de Abril de 1886.—El Secretario de gobierno, Rafael del Pino y Gay. J—3164

VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jenaro González Valdés, natural de Sanchidrián, vecino que fué de esta ciudad, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días ingrese en la cárcel de este partido con objeto de continuar en ella por la causa que se le sigue sobre robo de comestibles en la tienda de Sandalio Flores; apercibido que de trascurrir dicho plazo sin haberlo verificado, será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Jenaro González Valdés, y caso de ser habido se ponga á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á 24 de Abril de 1886.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—3134

VILLALBA

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Santiago Carreira Carendo, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de San Pedro de Pigara, Ayuntamiento de Trasparga, en este partido, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, sin barba, color pálido; viste pantalón de tela muy usado, chaleco de paño negro, chaqueta de Somonte castaño, también muy usada, boina azul y calza zuecas, ignorándose su paradero, y ausentándose de su domicilio el día 16 de Marzo último, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue por amenazas y allanamiento de morada á Antonia Goiriz, de dicha parroquia de Pigara, y responder de los cargos que en ella resultan contra el referido Carreira Carendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del indicado Santiago Carreira, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en las cárceles públicas de este partido.

Dada en Villalba á 26 de Abril de 1886.—Ramón Villar.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—3163

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre muerte por sumersión en las aguas del río Ebro de Manuel Falcó Pomar y José Franco Albalá, vecinos de Torras de Berrellén, de 23 á 24 años de edad, cuyo hecho acaeció en jurisdicción de dicho pueblo en la tarde del 17 del actual, hallándose conduciendo madera con dos pontones que también se sumergieron, en cuya causa he acordado expedir requisitoria para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, exhortando á los Sres. Jueces de instrucción por cuyas jurisdicciones pase el expresado río á fin de que si en alguno de los términos de los pueblos de sus partidos apareciesen los cadáveres de los jóvenes indicados se practique la autopsia de los mismos, se proceda á su enterramiento, se inscriben las defunciones en el Registro civil correspondiente y se remita á este Juzgado certificación de las actas de inscripción y las diligencias en que se acredite las nombradas, participando al propio tiempo si apareciesen los pontones que también se sumergieron.

En su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces expresados á fin de que de aparecer en sus jurisdicciones los cadáveres de referencia se sirvan practicar las diligencias de que queda hecha mención.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1886.—Manuel Bosch.—De su orden, José Guitarte. J—3135

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1886.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Mayo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Góeres, Badajoz, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Sarria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Cuadcastro, Albrice, Paris, Grignon, St. Matúeo, Isla d'Alx., Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 45 y 46 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Ha quedado constituida definitivamente la Comisión organizadora para realizar el pensamiento iniciado por la Sra. Doña Faustina Sáez de Melgar de crear un Asilo de Huérfanas de empleados y Profesores de Instrucción primaria. Figuran en la misma las Sras. de Sagasta, de Ahumada, de Angulo, de Pérez Cosío, de Pérez Zamora, de Escolar, de González, de Rodríguez, de Cortés, de Rojas, de Montejo y de Santisteban, y las señoritas de Anguís y de Zaldivar, que actuarán de Secretarias. La nueva Junta se promete arbitrar en breve los fondos necesarios para la completa realización del pensamiento.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 704,60; mínima, 697,96; temperatura máxima, 21,3; mínima, 7,6. Vientos dominantes: SE., SO., y SSE.

En los padecimientos reinantes durante la última semana han ocurrido pocas variaciones relativamente con la anterior; los afectos reumáticos siguen acreciendo en intensidad y número, y los estados catarrales febriles generalizados ó con localizaciones bronquiales y gástricas también han sido muy frecuentes. Las intermitentes benignas de tipo más ó menos marcado son también numerosas, y las fiebres eruptivas no ofrecen mayor extensión ni gravedad de la ordinaria en época análoga de otros años. (El Siglo Médico)

ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Invencción de la Santa Cruz, y Santos Alejandro, Papa, y Evencio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Sullivan.—La sota de bastos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Enemigos ocultos.—La solterona.—El testamento y la clave.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º par.—El arte del toro.—Coro de señoras.—Véase la clase.—La calandria.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Cuestión de gabinete.—La gente menuda.—Marquita.—Niña Pancha.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º.—La coda del diavolo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las nueve.—El sacristán de San Justo.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, ejecutados bajo la dirección de Mr. Parish.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Primera corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Diego y D. Pablo Benjumeta, vecinos de Sevilla, por Frascuelo, Carancho y Mazzantini.